

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-279/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa de Chilapa de Díaz, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 17 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de Villa de Chilapa de Díaz.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2134/2018, el 04 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa de Chilapa de Díaz, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/134/2019, el 04 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión de dictamen.** Mediante oficio número 177, fechado el 17 de julio del actual, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Villa de Chilapa de Díaz, informó a esta autoridad la forma en que se le dio la difusión al dictamen, en cumplimiento a lo requerido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto.

- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficios números 203 y 208, recibidos en la oficialía de partes de este Instituto los días 08 y 14 de agosto del 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Villa de Chilapa de Díaz, informó a esta autoridad la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido del 2020-2022.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 319, fechado el 19 de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de Villa de Chilapa de Díaz, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Copia certificada de la convocatoria de fecha seis de noviembre del año en curso, para elegir a sus autoridades municipales.
 - Certificación que levanta el secretario municipal de Villa de Chilapa de Díaz, donde hace constar que se constituyeron en las agencias municipales, para pegar la convocatoria tanto en los estrados de cada agencia y en cada lugar concurrido por la ciudadanía de cada comunidad, anexa fotografías para sustentar los hechos.
 - Acuses originales de los oficios entregados a las autoridades municipales (Magdalena Cañadaltepec, San Marcos Monte de León y Santo Domingo Nundo), pertenecientes al Municipio de Villa de Chilapa de Díaz.
 - Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 17 de noviembre del año en curso, y lista de asistencia de los asambleístas.
 - Impresiones de fotografías a color de la asamblea general comunitaria de fecha 17 de noviembre del actual.
 - Copias simples y originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos, en Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de noviembre del año en curso.

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 17 de noviembre del 2019, las y los ciudadanos de Villa de Chilapa de Díaz, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista.
- II. Declaración del Quórum Legal.
- III. Instalación legal de la Asamblea.
- IV. Elección de la mesa de los debates.
- V. Elección de Concejales al Ayuntamiento.
- VI. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2019, en el municipio de Villa de Chilapa de Díaz, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea comunitarias la cual de desarrolla conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal;
- II. Participan en la asamblea previa las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal, así como las y los radicados fuera de comunidad;
- III. La finalidad de la asamblea es definir la fecha y forma de la elección, así como, la selección y validación de candidatos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se difunde por perifoneo y se pega en los lugares más visibles y concurridos del todo el municipio (cabecera municipal, agencias municipales y de policía);
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados, que habitan tanto en la cabecera municipal, como en cada una de las agencias municipales y de policía, así como, a las y los radicados fuera del municipio, mismos que acuden de manera personal;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el palacio municipal o centro social de la localidad de Villa Chilapa de Díaz (cabecera municipal);
- V. En la asamblea de elección se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, el presidente municipal instala la asamblea, acto seguido, se nombra la mesa de los debates, conformada por un Presidente, un Secretarios, y dos Escrutadores, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. La asamblea propone a las y los candidatos por ternas y la votación se realiza pintando una raya en el pizarrón por el o la candidata de su preferencia, quienes obtengan el mayor número de votos serán los propietarios y los que queden en segundo lugar serán los suplentes;
- VII. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios, avecindados y radicados tanto de la cabecera municipal, como de cada una de sus agencias municipales y de policía;
- VIII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios tanto de la cabecera municipal, como de cada una de sus agencias municipales y de policía;
- IX. Las y los ciudadanos radicados tienen derecho a ser electos siempre y cuando tengan propiedades en la comunidad y hayan vivido en la misma;
- X. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la mesa de los debates, así como, los asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 17 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Ello es así, ya que, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal el seis de noviembre del actual, misma que fue difundida en la cabecera municipal y en las agencias municipales que comprende dicho municipio, llegado el día de la elección, determinaron elegir a sus autoridades municipales por ternas y a pizarrón, para esto, una vez pasado lista de asistencia y haberse declarado el quórum legal con la participación de 452 asambleístas, eligieron a la mesa

de los debates que conduciría la asamblea electiva, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ANTONIO RAÚL LEÓN ORTIZ	PRESIDENTE
MARGARITO SEGURA ORTIZ	SECRETARIO
ALBERTO JESÚS CISNEROS MORALES	ESCRUTADOR
DIANA ITZEL CISNEROS ORTIZ	ESCRUTADOR
VÍCTOR CISNEROS ALEJANDREZ	ESCRUTADOR
ANTONIO ORTIZ RODRÍGUEZ	ESCRUTADOR
MAURO ALEJANDRO MORALES SÁNCHEZ	ESCRUTADOR
CESAR INOCENCIO CISNEROS MARTÍNEZ	ESCRUTADOR
GUSTAVO CASTAÑEDA CISNEROS	ESCRUTADOR

Enseguida, se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, para esto, se procedió a conformar las ternas, por lo que, las y los ciudadanos que obtuvieran la mayoría de votos serían los propietarios, y los que quedarán en segundo lugar los suplentes, entonces, fueron llamados los asambleístas conforme se registraron en las listas de asistencia para que pasaran al frente a emitir su voto en un pizarrón, donde se encontraban los nombres de las personas que integraban las ternas para cada cargo a elegir, una vez concluido el proceso de votación, se procedió al conteo de los votos; quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020 -2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO HERNÁNDEZ MORALES	377
SÍNDICA MUNICIPAL	MARÍA REYES ORTIZ	292
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ ALBERTO QUIJANO ORTIZ	250
REGIDOR DE OBRAS	MARIO ASUNCIÓN GIRÓN ALEJANDREZ	350
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA OLIVERA LEÓN	195
REGIDORA DE SALUD	ALMA ORTIZ OLIVARES	291
REGIDOR DE POLICÍA	ULICES ADAIR ORTIZ BALLESTEROS	215

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020 - 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FÉLIX ORTIZ SÁNCHEZ	35
SÍNDICA MUNICIPAL	PATRICIA HERRERA JUÁREZ	84
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS FERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ	146
REGIDOR DE OBRAS	RAYMUNDO CRUZ LOZANO	43
REGIDORA DE EDUCACIÓN	BEATRIZ FLORES ESCOBEDO	134
REGIDORA DE SALUD	LUCIA MORALES GERARDO	103
REGIDOR DE POLICÍA	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	162

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO HERNÁNDEZ MORALES	FÉLIX ORTIZ SÁNCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	MARÍA REYES ORTIZ	PATRICIA HERRERA JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ ALBERTO QUIJANO ORTIZ	JESÚS FERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ
REGIDOR DE OBRAS	MARIO ASUNCIÓN GIRÓN ALEJANDREZ	RAYMUNDO CRUZ LOZANO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA OLIVERA LEÓN	BEATRIZ FLORES ESCOBEDO
REGIDORA DE SALUD	ALMA ORTIZ OLIVARES	LUCIA MORALES GERARDO
REGIDOR DE POLICÍA	ULICES ADAIR ORTIZ BALLESTEROS	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **María Reyes Ortiz** como Síndica municipal propietaria, **Patricia Herrera Juárez** como suplente de la Síndica municipal, **María Olivera León** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Beatriz Flores Escobedo** como suplente de la Regiduría de Educación, **Alma Ortiz Olivares** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Lucia Morales Gerardo** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa de Chilapa de Díaz, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Villa de Chilapa de Díaz, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales, estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 17 de noviembre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para

el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO HERNÁNDEZ MORALES	FÉLIX ORTIZ SÁNCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	MARÍA REYES ORTIZ	PATRICIA HERRERA JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ ALBERTO QUIJANO ORTIZ	JESÚS FERNANDO CASTAÑEDA ORTIZ
REGIDOR DE OBRAS	MARIO ASUNCIÓN GIRÓN ALEJANDREZ	RAYMUNDO CRUZ LOZANO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA OLIVERA LEÓN	BEATRIZ FLORES ESCOBEDO
REGIDORA DE SALUD	ALMA ORTIZ OLIVARES	LUCIA MORALES GERARDO
REGIDOR DE POLICÍA	ULICES ADAIR ORTIZ BALLESTEROS	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa de Chilapa de Díaz, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ